

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°298-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG.

Santa Cruz, 07 de junio del 2023.

VISTO:

El Memorandum N°600-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG, de fecha 07/06/2023; El Oficio N°002-2023-P.CCP-CAS 001-2023-UESSC, de fecha 07/06/2023, el Memorandum N°597-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG, de fecha 07/06/2023, y el Informe N°37-2023-GR.CAJ/DRSC/UESSC-RR.HH, de fecha 06/06/2023;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2017-GR-CAJ/GR se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora de Salud Santa Cruz de la Provincia de Santa Cruz, la misma que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El TUO de la Ley N°27444, en su Art. 1°, 1.1 en relación al concepto del Acto Administrativo, estipula lo siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". En el mismo contexto este cuerpo legal en su Art. 3°, numeral 3) ha establecido como uno de los **requisitos de validez de los actos administrativos al "Objeto o Contenido"** especificando que: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.";

El Art. 5°, 5.2. del TUO de la Ley N°27444, prescribe que: "En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar". Asimismo, el Art. 10, numeral 2), del citado cuerpo legal, estipula que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)"; por su parte el Art. 12°, 12.1 señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";

A través de la **Resolución Directoral N°289-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG**, de fecha 31/05/2023 se resolvió: "APROBAR las las "BASES Y PERFILES DE PUESTO DEL CONCURSO PÚBLICO CAS N°001-2023-UESSC, EN LA UNIDAD EJECUTORA 409 – SALUD SANTA CRUZ, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS", conforme a los anexos del Oficio N°001-2023-GR.CAJ/DRSC/UESSC-CCP/CAS-N°001-2023, los cuales en su integridad forman parte integrante de la presente resolución, todo ello para su posterior publicación en el Portal de Talento Perú";

A través del **Informe N°37-2023-GR.CAJ/DRSC/UESSC-RR.HH**, de fecha 06/06/2023, suscrito por el presidente del Comité de **Concurso Público CAS N°001-2023-UESSC**, se da cuenta a la Dirección General de la UESSC, sobre los requerimientos que han efectuado diversas IPRESS del ámbito de la UESSC, con el objetivo que determinadas plazas que han sido publicadas, sean asociadas a los establecimientos en donde existe realmente necesidad de servicios y además se tienen otras solicitudes respecto de algunas plazas que han sido previstas para ser concursadas fuera de la IPRESS de origen, para que se mantengan en su lugar por necesidad de servicios, de manera que se ha solicitado al titular de la entidad la autorización para volver a reubicar las plazas teniendo en cuenta la "Necesidad de Servicios", dado que resulta posible la asociación de plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, por lo que a través del **Memorandum N°597-2023-GR-CAJ/DRSC/UESSC-DG**, de fecha 07/06/2023, el Director General de la UESSC, autorizó la asociación de plazas conforme a lo peticionado;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ahora bien, en el contexto de reorganizar las plazas a través de la respectiva asociación, es evidente que las bases del **CONCURSO PÚBLICO CAS N°001-2023-UCESS**, que han sido publicadas el 05 de junio del presente año en la página de SERVIR, Talento Perú, Gobierno Regional de Cajamarca y página de Facebook de la UESSC (según Informe N°37-2023-GR.CAJ/DRSC/UCESS-RR.HH), tendrían cambios esenciales en su estructura, lo cual incide directamente en el normal desarrollo del proceso de selección citado anteriormente, toda vez que **contiene vicios – errores materiales – que impiden definitivamente que se realice el proceso de selección con la ubicación de plazas inicialmente previstas**, es decir la oferta legal de plazas a la fecha resulta un imposible jurídico en cuanto a su ubicación, trasgrediendo de esta manera unos de los requisitos esenciales de validez del acto administrativo que se estipula en el Art. 3°, numeral 3) del TUO de la Ley N°27444, y esta situación real potencialmente perjudicaría intereses de los posibles concursantes que tienen la expectativa de ocupar los puestos ofertados;

De esta manera, no resulta admisible continuar con el proceso de selección: **CONCURSO PÚBLICO CAS N°001-2023-UCESS**, por cuanto la estructura del mismo, por lo menos en cuanto a la ubicación de las plazas y perfiles aprobados – *aspecto esencial del acto administrativo* - resulta imposible de realizar, esto de conformidad con lo prescrito en el Art. 5°, 5.2. del TUO de la Ley N°27444, incurriendo de este modo en la **CAUSAL DE NULIDAD** que señala el Art. 10, 10.2 de la citada Ley, correspondiendo proceder con la misma, conforme lo establece el Art. 12°, 12.1 del mismo cuerpo legal, y atendiendo además al contenido del **Oficio N°002-2023-P.CCP-CAS 001-2023-UCESS**, de fecha 07/06/2023, suscrito por el presidente del Concurso, con el fin de no perjudicar intereses generales, debe procederse con retrotraer el Proceso de Selección a la etapa reformulación del listado de plazas, las bases y los respectivos perfiles de puestos, conforme corresponda;

Estando a lo antes indicado y contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Legal, y a lo dispuesto por la Dirección General de la Unidad Ejecutora 409 Salud Santa Cruz; de conformidad y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Regional Sectorial N° 011-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RRHH-DG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la integridad del **CONCURSO PÚBLICO CAS N°001-2023-UCESS**, el cual tenía como objeto llevar a cabo el: **"CONCURSO PÚBLICO PARA CUBRIR PLAZAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, EN LAS DIVERSAS IPRESS DE LA UNIDAD EJECUTORA 409: SALUD SANTA CRUZ"**.


ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** del **CONCURSO PÚBLICO CAS N°001-2023-UCESS**, a la etapa formulación del **LISTADO DE PLAZAS**, teniendo en cuenta el **Oficio N°002-2023-P.CCP-CAS 001-2023-UCESS**, la cual estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la UESSC, así como a la Formulación de **LAS BASES Y LOS RESPECTIVOS PERFILES DE PUESTOS**, a cargo de la Comisión de Concurso designada mediante **Resolución Directoral N°272-2023-GR-CAJ/DRSC/UCESS-DG**;

ARTÍCULO TERCERO. – **DECLARESE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N°289-2023-GR-CAJ/DRSC/UCESS-DG, de fecha 31/05/2023, con la cual se aprobó el listado de plazas, las bases y perfiles respectivamente, del **CONCURSO PÚBLICO CAS N°001-2023-UCESS**, y asimismo declárese la nulidad de todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas y a los estamentos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ



Dr. Franco A. Córtrina Romero
DIRECTOR GENERAL
CMP: 30668